



0000017

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 41-2021

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veinte de septiembre dos mil veintiuno.

El día trece de septiembre del corriente año, se recibió la solicitud de datos personales suscrita y presentada por el señor [REDACTED] en su calidad de apoderado del señor: [REDACTED] [REDACTED] calidad que comprobé por haber tenido a la vista, el poder general administrativo con cláusula especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las catorce horas con quince minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario [REDACTED] y por medio del referido documento faculta al solicitante para realizar gestiones como la presente, por lo que se acredita su derecho a solicitar la siguiente información: I) **HISTORIAL LABORAL PRELIMINAR DEL SEÑOR [REDACTED]**

Por auto de las once horas con diez minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales presentada por el peticionario por *cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados* en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, requirió lo solicitado por el peticionario al Departamento del Historial Laboral que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad; teniendo respuesta por parte de dicho Departamento el día diecisiete del mismo mes, el cual menciona que adjunta documento según los registros que aparecen en la base de datos de las cotizaciones al SPP con lectura desde el sistema de administración del Historial laboral.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por estas dependencias y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por las dependencias competentes de tener la documentación por ser estas la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso titular de Datos Personales, que en este procedimiento es el solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

- 1. CONCÉDASE** el acceso a los datos personales solicitados por el peticionario.

0000016

2. NOTIFÍQUESE al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Jackeline Avila
Oficial de Información



0000018

000018



[Faint handwritten signature or scribble]

[Faint handwritten text]